

DR. GABRIEL COBO U. NOTARIO VIGESIMO TERCERO 60 100 11



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AGENCIA MACAWTOURS

ECUADORIAN EXPEDITIONS CIA. LTDA:

3

4

1

2

RUBÉN MARCELO SYLVA MOREJÓN, casado con disolución de la sociedad conyugal y RUBÉN ALFONSO SYLVA VOTRUBA

6

7

5

CUANTIA: usd \$ 1000,00

8

DI $\widehat{\mathcal{S}}$, COPIA

9 UC

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador hoy día, veintinueve de agosto de dos mil once, ante mi, doctor Guido Andrade Cevallos, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, suplente, por licencia concedida 13 al titular, Doctor Gabriel Cobo Urquizo, según acción de personal número dos cero ocho cinco guión DP guión DPP, de fecha veintidós de agosto de dos mil once, 15 suscrita por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen: RUBÉN MARCELO SYLVA MOREJÓN, 17 casado con disolución de la sociedad conyugal y RUBÉN ALFONSO SYLVA VOTRUBA, soltero, quienes declaran ser de nacionalidad 19 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil indicado, domiciliados en 'Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus Cédulas de Ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura 23 como documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta que se transcribe a continuación: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía "AGENCIA MACAWTOURS ECUADORIAN EXPEDITIONS CIA. LTDA." contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes.- A la constitución de esta

√ compañía, comparecen: RUBÉN MARCELO SYLVA MOREJÓN, casado con Gladys Ivonne Idrovo Ruiz pero con disolución de sociedad conyugal debidamente inscrita en el Registro Civil; y por otra el señor RUBÉN ALFONSO SYLVA VOTRUBA, soltero. Los socios son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, la sociedad 7 denominada "AGENCIA MACAWTOURS ECUADORIAN EXPEDITIONS CIA. LTDA." la que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los estatutos sociales que se transcriben a continuación: CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CAPITULO I.- NOMBRE, OBJETO, DURACION, 11 12, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. ART 1.- La Compañía se denominará "AGENCIA MACAWTOURS ECUADORIAN EXPEDITIONS CIA. LTDA.", **1**3 nombre con el que figurará en todos sus actos y contratos. Art. 2.- La compañía tendrá por objeto: a) Realizar actividades como operadora de 16 turismo receptivo y emisivo, especialmente el turismo ecológico, tanto a nivel nacional como internacional, y toda clase de negocios y actividades turísticos, así como la intermediación en la venta de pasajes, tours y 18 paquetes turísticos: b) El servicio de guías de turismo, traducción simultánea y tramitación de documentos de viaje; c) Prestar servicios permitidos por la Ley a la Operadoras de Turismo; d) La organización, 21 operación y asesoramiento para realizar convenciones, giras turísticas, ferias, seminarios y eventos de cualquier naturaleza; e) La planificación y administración de hoteles, hostales, restaurantes y centros recreativos. f) La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o 25 extranjeras, vinculadas al objeto social de la compañía. La compañía 26 27 podrá celebrar toda clase de actos y contratos 28 mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas, que fueren necesarios



DR. GABRIEL COBO U. NOTARIO VIGESIMO TERCERO

66099932

OLAN. TIGOST & TERCES

para el cumplimiento de su objeto social. Art.3.- La compana és de 1 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, 2 pudiendo establecer agencias, oficinas y sucursales dentro o fuera del 3 territorio nacional. Art. 4.- La compañía tendrá una duración de veinte años, 4 contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro 5 Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la 6 Junta General de Socios CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL.- Art. 5.- El 7 capital social de la Compañía es de un mil dólares, dividido en cien 8 participaciones iguales e indivisibles, por el valor de diez dólares cada una. Art. 6.- Por resolución de la Junta General, la Compañía podrá aumentar su capital social, teniendo los socios derecho preferente a suscribirlo en 11 proporción a los aportes sociales. Art. 7.- La Compañía emitirá los 12 certificados de aportación, los mismos que serán firmados por el Presidente 13 y el Gerente General, llevará inserta su calidad de no negociables y reunirán 14 los requisitos de Ley. En caso de pérdida o destrucción de un certificado de 15 aportación, se emitirá un duplicado, siguiendo el procedimiento establecido 16 por la Ley. CAPITULO III.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Art. 8.- La √17 compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada 18 19 por el Presidente y el Gerente General. Art. 9.- La Junta General de Socios, 20 legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía; tiene facultad para resolver todo asunto relativo a los negocios sociales y 21 tomar las decisiones que estime convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, por lo que sus resoluciones obligan a todos los socios, sin 23 perjuicio del derecho de impugnación contemplado en la Ley. Art. 10.- Las 24 Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General, 25 con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, mediante 26 comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, debiendo dejarse 27 constancia de la recepción de la convocatoria. En las Juntas Generales sólo

podrán tratarse los asuntos especificados en la convocatoria, en la que deberá expresarse el lugar, fecha, día, hora y los asuntos específicos a tratarse en cada junta. Se convocará de manera especial al comisario de la Compañía. Art. 11.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y constituida, con facultad para resolver 6/ cualquier asunto, si estuviere presente todo el capital pagado y se cumplen con los requisitos señalados en 238 de la Ley de Compañías, debiendo los socios suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Art. 12.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes al ejercicio económico; y las extraordinarias, en cualquier época, cuando 11 fueren convocadas. Art. 13.- A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representantes, cuya representación se la conferirá por escrito con carácter especial para cada junta, o mediante /15poder otorgado ante un Notario. Art. 14.- Para constituir quórum en primera convocatoria, se requerirá la concurrencia de un número de socios que represente más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Art. 15.- Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente, salvo las excepciones legales. Cada socio tendrá un número de votos igual al de sus participaciones y a las que represente en la reunión. 21 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Art. 16.-23 Son atribuciones y deberes de la Junta General: a).- Fijar políticas para el funcionamiento de la Compañía; b).- Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General, y fijar sus remuneraciones, c).- Conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y el comisario; d).- Resolver acerca de la utilización de los beneficios _/ 27 sociales, la amortización de partes sociales y la formación de reservas



27

DR. GABRIEL COBO U. NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0900003



facultativas; e).- Acordar modificaciones de los estatutos, el amento. 1 disminución del capital social, disolución anticipada o prórroga del plazo, la 2 cesión de participaciones teniendo los socios preferencia para adquírir estas 3 participaciones, la admisión de nuevos socios, prórroga del plazo y la disolución de la 4 Compañía de acuerdo con la Ley; f).- Autorizar la suscripción de actos y contratos, 5 inversiones y gastos que superen las cuantías que fije la Junta General, así como la 6 adquisición, enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y g).- Las demás 7 contempladas en la Ley y estos estatutos. Art. 17.- Las Juntas Generales estarán 8 9 presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, quienes firmarán las actas. Se llevará un expediente de cada sesión, de conformidad con la 10 Ley y el respectivo Reglamento. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario 11 a la Junta, les reemplazarán las personas designadas por la Junta. Art. 18.- El 12 13 Presidente de la Compañía durará tres años en sus funciones, podrá ser reelegido y 14 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b).- Suscribir las actas conjuntamente con el secretario; c).-15 Presentar informes a la Junta; y, d).- Las demás que le confiere la Ley, estos estatutos 16 y las resoluciones de la Junta General. Art. 19.- El Gerente General será nombrado 17 por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido. En 18 19 caso de falta o impedimento del Gerente General, le reemplazará el Presidente. Art. 20 20.- El Gerente General tiene los siguientes deberes y atribuciones: a).- Ejercer la 21 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b).- Presentar a la Junta General el programa de trabajo, presupuesto anual, así como los balances e 22 informes; c).- Otorgar poderes especiales o nombrar procurador judicial según el 23 24 d).- Supervisar la marcha administrativa de la sociedad, y nombrar y remover al personal necesario para el funcionamiento de la Compañía; e).- Suscribir actos y 25

contratos, girar cheques y en general obligar a la Compañía, así como realizar

inversiones y gastos, requiriéndose de las autorizaciones respectivas, de conformidad

con los montos que fije la Junta General; f).- Las demás conferidas por la Ley, estos

estatutos y la Junta General. CAPITULO IV.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Art. 21.- La Junta General distribuirá las utilidades anuales, destinando obligatoriamente un porcentaje del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La junta podrá disponer la formación de fondos especiales de reserva para situaciones que pasen de un ejercicio a otro. El saldo que quedare podrá ser repartido entre los socios, en proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos. Se hará el reparto de utilidades a los trabajadores, de conformidad con la Ley. CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES.- Art. 22.- La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por las disposiciones legales. El liquidador será el 10 Gerente General o la persona que designe la Junta. Art. 23.- Con el fin de mantener una correcta fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará anualmente un 12 comisario principal y un suplente, que podrán ser o no socios de la Compañía. Art. 13 24.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se estará a lo que dispone 14 la Ley de Compañías y demás normas legales vigentes. CLAUSULA TERCERA.- El capital de la Compañía, se suscribe y se paga en efectivo de la siguiente 16 17 18 Capital Capital Número Capital 19 Socio **Participaciones** Adeudado Suscrito 20 Pagado 21 50 Sylva Morejón 250* 500 22 Rubén A. 500 50 250 / Sylva Votruba 250 / 24 25 1.000 100 500 500 TOTAL US \$ 26 El saldo del capital que los socios quedan adeudando será pagado en el plazo que 27 determine la junta general, el mismo que no podrá exceder de un año a partir de la 28 fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. DISPOSICIONES 29

The



28

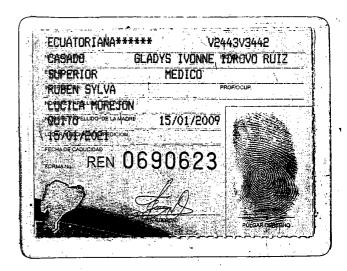
UC



1 TRANSITORIAS.- Los comparecientes autorizan al Dr. Hernán Larreátégui Vépez 2 para que realice la tramitación necesaria hasta la inscripción de esta escriturá en el 3 Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado) Doctor Hernán 4 Larreátegui, portador de la matricula profesional numero uno uno cinco cuatro. 5 HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos y mandatos legales que el caso requiere y 8 leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo 10 su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto 11 de todo lo cual doy fe. -12 13 14 f) RUBÉN MARCELO SYLVA MOREJÓN 15 C.C. 170172885-7 16 C.V. 340-87 17 18 19 f) RUBÉN ALFONSO SYLVA C.C 170744050-7 379-186 21 C.V22 23 24 DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS 25 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO 26

(SUPLENTE)







RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a

2 9 AGO 2011

Dr. Guido Andrade Cevallos NOTARIO VIGES MO TERCERO (SUPLENTE) 6) ma/62



ECUATORIANA*****

"SOCTERO GIANA VOLESIO FICILI

"SECUNDARIA

"RUBEN MARCELO SYLV

MARIA" AUXILITADORA

"QUITO CUITO DE AMERE ZOS/2002

D3/05/2014 PERM PL. REN 0038320



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la lex Notarial: CERTILICO que la presente copia es iguala su original que se me exhibió.

Quito, a

2 9 AGO 2011

Dr. Guido Andrade Cevallos NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)





FIRMAS:

REPÚBLICA DEL ECUADOR Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

| | - |
|------------------------------------|---|
| | 1 |
| Dirección Geleral de Registro Civi | ı |
| Identification y cedulación | n |
| | 7 |

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION MARGINADO MONO 3 Pág 312 Acta 1110 INSCRIPCION DE MATRIMONIO En QUITO Provincia de FICHINCHA hoy día VEINTE Y IOS de MARZO de mil novecientos NO VENTA Y SEIS El que suscribe, Jefé de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de : QUITO-PICHINCHA el 20 de ABRIL de 1946, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión MEDICO , con Cédula № 170172885-7..., domiciliado en QUITO , de LUCILA MOREJON NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: GLADYS IWONNE IDROWO RUIZ nacida en ALAUSI-CHIMEORAZO JULIO de 19.58, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA PRIVADA con Cédula Nº 060127730-4 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLITERA ; hija de LUIS IDRO VO y de MARIA RUIZ LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: VEINTE Y DOS DE MARZO DE 1996. En este matrimonio reconccieron a su... hij.... OBSERVACIONES:

> Dris Driss Mixto CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo ai Art. 9 de la Ley del Sistema Racional de Registro de Datos Públicos, en concordanção con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, faertificación y Codulación, que reposa en el arctimo

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACI

2 3 MAYO 2011

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL QUITO - PICHINCHA

| | 1 | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | x . | | |
|---|---|---------------------------------------|---------------------------------------|----------------|-------------|-------|
| RAZON: Por ACTA NO QUITO - de fecha, 6 de entre: RUBEN MARC Documento que se archiva | Mayo del 2011, se deci ELO SYLVA MOR | ara DISUEZYA L. EJON kon GL | A SOCIEDAD (| CONYUGAL | existente | . 7 |
| | C | Jele de Ofici | Second Second | ••• | | 1 |
| La separación conyuga | l judic ialmente autori | zada de los cont | rayentes del pre | sente matrimon | io, fué dec | la - |
| rada mediante sentenci | α del Juez | | / | | | |
| _ | | de | | de 1.9 | | |
| | f) | Jele de Oficina | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | ••• | • • • | |
| . Se declaró la nulidad de | e este matrimonio media | nte sentencia del J | uez | | | |
| | con fecha | | | | e archiva. | |
| | | de | | . de 1.9 | • | |
| | f) | • . | e i i i i i | | | • • |
| | | Jefe de Oficina | | | | |
| . \ | OTRAS SUBINSCI | RIPCIONES O MA | RGINACIONES | | | |
| | | ` | | | | - |
| | | | | • | 1 | •••• |
| | - | | | ······· | •••••• | ····· |

CERTIFICO

Que es fiel cópia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de 13 Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos: en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil. Identificación y Gedulación, que reposa en el archivo.

Fisico Electrónico

DIRECCION ALACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
LEFATIRA CANTONY
SEFATURA DE ARA

MAN E

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2011

ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
QUITO – PICHINCHA

MESTERNO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN





REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7381607 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: LARREATEGUI YEPEZ EDWIN HERNAN FECHA DE RESERVACIÓN: 23/08/2011 10:49:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGENCIA MACAWTOURS ECUADORIAN EXPEDITIONS CIA. LTDA.

* APROBADO

**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR OUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DR. HERNAN LARREATEGUI YEPEZ Abogado



SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de la compañía "AGENCIA MACANTOURS ECUADORIAN EXPEDITIONS CIA. LTDA." contenida en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - Comparecientes - A la constitución de esta compañía, comparecen:

- 1.- Rubén Marcelo Sylva Morejón, casado con Gladys Ivonne Idrovo Ruiz pero con disolución de sociedad conyugal debidamente inscrita en el Registro Civil; y
- 2.- Rubén Alionso Sylva Votruba, soltero.

Los socios son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, la sociedad denominada "AGENCIA MACANYTOURS ECUADORIAN EXPEDITIONS CIA. L'IDA." la que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los estatutos sociales que se transcriben a continuación:

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

CAPITULO I.- NOMBRE, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

ART 1.- La Compañía se denominará "AGENCIA MACAWTOURS ECUADORIAN EXPEDITIONS CIA. LTDA.", nombre con el que figurará en todos sus actos y contratos.

Art. 2.- La compañía tendrá por objeto:

- a) Realizar actividades como operadora de turismo receptivo y emisivo, especialmente el turismo ecológico, tanto a nivel nacional como internacional, y toda clase de negocios y actividades turísticos, así como la intermediación en la venta de pasajes, tours y paquetes turísticos:
- b) El servicio de guías de turismo, traducción simultánea y tramitación de documentos de viaje;
- c) El transporte de pasajeros, por cuenta propia o a través de terceros, por cualquier medio;
- d) La organización, operación y asesoramiento para realizar convenciones, giras turísticas, ferias, seminarios y eventos de cualquier naturaleza;
- e) La planificación y administración de hoteles, hostales, restaurantes y centros recreativos.
- f) La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, vinculadas al objeto social de la compañía.

La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas, que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

Art.3.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias, oficinas y sucursales dentro o fuera del territorio nacional.

Art. 4.- La compañía tendrá una duración de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios

CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL-

- Art. 5.- El capital social de la Compañía es de un mil dólares, dividido en cien participaciones iguales e indivisibles, por el valor de diez dólares cada una.
- Art. 6.- Por resolución de la Junta General, la Compañía podrá aumentar su capital social, teniendo los socios derecho preferente a suscribirlo en proporción a los aportes sociales.
- Art. 7.- La Compañía emitirá los certificados de aportación, los mismos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General, flexará inserta su calidad de no negociables y reunirán los requisitos de Ley. En caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación, se emitirá un duplicado, siguiendo el procedimiento establecido por la Ley.

CAPITULO III.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-

- Art. 8.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.
- Art. 9.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía; tiene facultad para resolver todo asunto relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, por lo que sus resoluciones obligan a todos los socios, sin perjuicio del derecho de impugnación contemplado en la Ley.
- Art. 10.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General, con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, debiendo dejarse constancia de la recepción de la convocatoria. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos especificados en la convocatoria, en la que deberá expresarse el lugar, fecha, día, hora y los asuntos específicos a tratarse en cada junta. Se convocará de manera especial al comisario de la Compañía.
- Art. 11.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y constituida, con facultad para resolver cualquier asunto, si estuviere presente todo el capital pagado y se cumplen con los requisitos señalados en 236 de la Ley de Compañías, debiendo los socios suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.
- Art. 12.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes al ejercicio económico; y las extraordinarias, en cualquier época, cuando fueren convocadas.
- Art. 13.- A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representantes, cuya representación se la conferirá por escrito con carácter especial para cada junta, o mediante poder otorgado ante un Notario.
- Art. 14.- Para constituir quórum en primera convocatoria, se requerirá la concurrencia de un número de socios que represente más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios presentes.
- Art. 15.- Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente, salvo las excepciones legales. Cada socio tendrá un número de votos igual al de

sus participaciones y a las que represente en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Art. 16.- Son atribuciones y deberes de la Junta General:

a).- Fijar políticas para el funcionamiento de la Compañía;

- b).- Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General, y fijar sus remuneraciones,
- c).- Conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y el comisario:
- d).- Resolver acerca de la utilización de los beneficios sociales, la amortización de partes sociales y la formación de reservas facultativas;
- e).- Acordar modificaciones de los estatutos, el aumento o disminución del capital social, disolución anticipada o prórroga del plazo, la cesión de participaciones teniendo los socios preferencia para adquirir estas participaciones, la admisión de nuevos socios, prórroga del plazo y la disolución de la Compañía de acuerdo con la Ley;
- f).- Autorizar la suscripción de actos y contratos, inversiones y gastos que superen las cuantías que fije la Junta General, así como la adquisición, enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y
- g).- Las demás contempladas en la Ley y estos estatutos.
- Art. 17.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el General, quienes firmarán las actas. Se llevará un expediente de cada sesión, de conformidad con la Ley y el respectivo Reglamento.

En caso de ausencia del Presidente o del Secretario a la Junta, les reemplazarán las personas designadas por la Junta.

- Art. 18.- El Presidente de la Compañía durará tres años en sus funciones, podrá ser reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
- a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General;
- b).- Suscribir las actas conjuntamente con el secretario;
- c).- Presentar informes a la Junta; y,
- d).- Las demás que le confiere la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.
- Art. 19.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido. En caso de falta o impedimento del Gerente General, le reemplazará el Presidente.
- Art. 20.- El Gerente General tiene los siguientes deberes y atribuciones:
- a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;
- b).- Presentar a la Junta General el programa de trabajo, presupuesto anual, así como los balances e informes;
- c).- Otorgar poderes especiales o nombrar procurador judicial según el caso;
- d).- Supervisar la marcha administrativa de la sociedad, y nombrar y remover al personal necesario para el funcionamiento de la Compañía;
- e).- Suscribir actos y contratos, girar cheques y en general obligar a la Compañía, así como realizar inversiones y gastos, requiriéndose de las autorizaciones respectivas, de conformidad con los montos que fije la Junta General;
- f).- Las demás conferidas por la Ley, estos estatutos y la Junta General.

CAPITULO IV.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

Art. 21.- La Junta General distribuirá las utilidades anuales, destinando obligatoriamente un porcentaje del cinco por ciento de las stilidades liquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La junta podrá la formación de fondos especiales de reserva para situaciones que passen de un ejecticio a otro. El saldo que quedare podrá ser reportido entre los socios, en proporción al número de participaciones suscitas y pogratas par carlo uno de ellos. Se hast el reporto de stilidades a los trabajadores, de conformidad con la Ley.

CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES.-

- Art. 22.- La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por las disposiciones legales. El liquidador será el Gerente General o la pursuma que designe la Junta.
- Art. 23.- Con el fin de mantener una correcta fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará anualmente un combrario principal y un suplente, que podrán ser o no socios de la Compañía.
- Art. 24.- En todo lo que no estaniere previsto en estos estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compulitas y demás normas legales vigentes.

CLAUSULA TERCERA.- El capital de la Compañía, se suscribe y se paga en efectivo de la siguiente forma:

| SOCIO | general t | CAPITAL PAGADO | CAPITAL ADEUDADO | CAPITAL SUSCRITO | NÚMERO PARTICIPACIONES |
|----------------------------|-----------|-------------------|---------------------|---------------------|---------------------------|
| Rubén M. Sy Rubén A. Sy | | 250 250 | 250 250 | 500 500 | 50 50 |
| TOTAL | US\$ | 500 | 500 | 1.000 | 100 |

El saldo del capital que los socios quedan adeudando será pagado en el plazo que determine la junta general, el mismo que no podrá exceder de un año a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los comparecientes autorizan al Dr. Hernán Larreátegui Yépez para que realice la tramitación necesaria hasta la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

Dr. Heman Larreátegui Yépez Matricula No.1154 - C.A.P. Quito, AGOSTO 26 del 2011

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE ϕ APITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará AGENCIA MACAWTOURS ECUADORIAN EXPEDITIONS CIA. LTDA., el valor de USD. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

| Nombre de Accionista | Capital Pagado |
|-----------------------------|----------------|
| Sylva Morejón Rubén Marcelo | \$250.00 |
| | \$250.00 |
| Sylva Votruba Rubén Alfonso | \$500.00 |
| TOTAL | |

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

T FIRMA AUTORIZADA VANESSA VANEGAS

JEFE DE AGENCIA EL CONDADO

BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7381607 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: LARREATEGUI YEPEZ EDWIN HERNAN FECHA DE RESERVACIÓN: 23/08/2011 10:49:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGENCIA MACAWTOURS ECUADORIAN EXPEDITIONS CIA. LTDA. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, una escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AGENCIA MACAWTOURS ECUADORIAN EXPEDITIONS CIA. LTDA., otorgada por RUBEN MARCELO SYLVA MOREJON Y OTRO; y en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, treinta de agosto del dos mil onco-

DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO (SUPLENTE)

R_



DR. GABRIEL COBO U. NOTARIO VIGESIMO TERCERO

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGENCIA MACAWTOURS ECUADORIAN EXPEDITIONS CIA. LTDA., celebrada el veintinueve de agosto del dos mil once, ante el doctor Guido Andrade Cevallos, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, Suplente, lo referente a la aprobación de la misma, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004199 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 21 de Septiembre del 2011, suscrita por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías.- Quito a, veintitrés de septiembre del dos mil once.-

17 LP

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERVERO
GC

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO SIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

Registro Mercantil Quito

0000013

11 **- 1**1 - **11**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE del SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 21 de septiembre del 2.011, bajo el número 3250 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "AGENCIA MACAWTOURS ECUADORIAN EXPEDITIONS CIA. LTDA.", otorgada el 29 de agosto del 2.011, ante el Notario VIGÉSIMO TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GABRIEL COBO URQUIZO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1838.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 42184.- Quito, a veintisiete de septiembre del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-

ØR. RUBEN AGUIRRE LÓPEZ REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

25396

0000014

Quito,

Señores BANCO DE GUAYAQUIL Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGENCIA MACAWTOURS ECUADORIAN EXPEDITIONS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez SECRETARIO <u>GENE</u>RAL